



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2014

México, D.F., a veintinueve de abril del año dos mil catorce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Javier Navarro Flores, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidente del mismo, Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace, y Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70, fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Unidad Administrativa a quien se les turnó la solicitud de información **1800100004414** en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de abril de 2014 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100004414**, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

“Quisiera solicitar la lista de campos petroleros que elaboró Petróleos Mexicanos (Pemex) como parte del procedimiento Ronda Cero y que entregó a la Secretaría de Energía (Sener) para su evaluación.

En conjunto con este documento, quisiera la metodología que utilizó Pemex para definir la rentabilidad económica de cada campo.

Finalmente, solicito la cantidad de reservas petroleras probadas, probables y posibles no desarrolladas al 1 de enero de 2014 que tiene cada campo que se solicitó.”

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, el 28 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través de los oficios No. D00.-SE.- 179/2014 y D00.-SE.-180/2014 respectivamente, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Exploración y a la Dirección General de Explotación, toda vez que por la naturaleza sus atribuciones, en los archivos de cualquiera de estas direcciones generales podría existir la información al respecto.-----

TERCERO.- El Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, contestó mediante el oficio D00.-DGEXP.-003/2014 de fecha 25 de abril de 2014 la solicitud de información en los siguientes términos: -----

Cabe señalar que derivado de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Dirección General de la información solicitada, se concluye que la lista de campos petroleros que elaboró Petróleos Mexicanos (Pemex) como parte del procedimiento Ronda Cero y que entregó a la Secretaría de Energía (Sener) para su evaluación, está reservada por el plazo de 1 año.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que la lista solicitada es parte de los insumos del proceso deliberativo descrito en el párrafo tercero, del Artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado el 20 de diciembre de 2013, que establece que la Secretaría del ramo en materia de Energía revisará la solicitud, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de Petróleos Mexicanos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

No obstante, a fin de proveer de la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa que en el siguiente enlace: http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf se encuentra disponible al público en general la versión ejecutiva de la Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto. En la página 15, apartado 3, está señaladas las áreas en exploración y campos en producción a someter a consideración de la SENER.

Respecto a la metodología que utilizó Pemex para definir la rentabilidad económica de cada campo, se informa a este Comité que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Exploración, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Cabe mencionar, que en las páginas 19 y 23 de la versión ejecutiva citada anteriormente, puede apreciarse que Pemex hace referencia a una metodología para la evaluación y jerarquización de los proyectos y sus respectivas áreas en exploración en los que dicho organismo descentralizado ha realizado inversiones en exploración o descubrimientos comerciales.

Finalmente, respecto a la cantidad de reservas petroleras probadas, probables y posibles no desarrolladas al 1 de enero de 2014 que tiene cada campo que se solicitó, se informa que la información correspondiente a reservas, podrá ser provista por la Dirección General de Explotación en el marco de sus competencias.

Por su parte, el Ing. Gaspar Franco Hernández, titular de la Dirección General de Explotación, contestó mediante el oficio D00.-DGET.-040/2014 de fecha 24 de abril de 2014, la solicitud de información en los siguientes términos:

Al respecto, se informa que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito la fuente, el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público.

En ese sentido, derivado de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Dirección General de la información solicitada, se concluye que la lista de campos petroleros que elaboró Petróleos Mexicanos (Pemex) como parte del procedimiento Ronda Cero y que entregó a la Secretaría de Energía (Sener) para su evaluación, está reservada por el plazo de 1 año.

Cabe señalar que la reserva de dicha información, se fundamenta en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que la lista solicitada es parte de los insumos del proceso deliberativo descrito en el párrafo tercero, del Artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado el 20 de diciembre de 2013, que establece que la Secretaría del ramo de Energía revisará la solicitud, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de Petróleos Mexicanos.

Sin embargo, con la intención de proporcionar la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa que en el siguiente enlace: http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf se encuentra disponible al público en general la versión ejecutiva de la Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto. En la página 15, apartado 3, está señaladas las áreas en exploración y campos en producción a someter a consideración de la SENER.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2014

Respecto a la metodología que utilizó Pemex para definir la rentabilidad económica de cada campo, se informa a este Comité, que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Explotación, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Cabe mencionar, que en las páginas 19 y 23 de la versión ejecutiva citada anteriormente, puede apreciarse que Pemex hace referencia a una metodología para la evaluación y jerarquización de los proyectos y sus respectivas áreas en exploración en los que dicho organismo descentralizado ha realizado inversiones en exploración o descubrimientos comerciales.

Finalmente, respecto a la cantidad de reservas petroleras probadas, probables y posibles no desarrolladas al 1 de enero de 2014 que tiene cada campo que se solicitó, se informa que la información correspondiente a reservas, a partir del año 1999 está disponible al público en el siguiente enlace: <http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&cveca=AC04>; la correspondiente a las reservas y recursos de México, se encuentra en el enlace <http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/9213.html>.

CUARTO.- Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 29 de abril de 2014 para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 40, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70, fracciones III, IV y V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité fue turnada por la Unidad de Enlace al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Explotación, así como al Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, toda vez que de acuerdo con el Artículo 36, fracciones VIII y XII podrían contar con la información solicitada.-----

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudieran tener en sus archivos la información solicitada, cuya respuesta en ambos casos fue en el sentido de que la lista de campos petroleros que elaboró Petróleos Mexicanos (Pemex) como parte del procedimiento Ronda Cero y que entregó a la Secretaría de Energía (Sener) para su evaluación, se encuentra clasificada como reservada por el periodo de 1 año, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y;-----

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Información, analizará la procedencia de reserva por un año, *la lista de campos petroleros que elaboró Petróleos Mexicanos (Pemex) como parte del procedimiento Ronda Cero y que entregó a la Secretaría de Energía (Sener) para su evaluación*, con fundamento en el artículos 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

En relación con la reserva fundamentada en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual considera como información



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2014

reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, es necesario atender a lo establecido en el Vigésimo Noveno de Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, el cual a la letra dice:-----

"Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

En este sentido, se estima importante tomar en consideración lo establecido en el párrafo tercero del Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía (DECRETO) publicado el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría del ramo en materia de energía –con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos– revisará la solicitud formulada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) que contiene las áreas en exploración y los campos en producción, que esté en capacidad de operar a través de asignaciones. Lo anterior, a efecto de que **la Secretaría de Energía emita la resolución** que corresponda dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de PEMEX.-----

En lo que respecta al periodo de reserva, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 26 de su Reglamento, la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años y podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva, se estima procedente confirmar el periodo de reserva por un año, sin perjuicio de que este se modifique por que no existan más las causas de la reserva o bien por mandato de alguna ley.-----

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción VI y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ; 70 fracción II y IV de su Reglamento y con el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y considerando que la Secretaría de Energía –con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos– cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales para resolver del análisis, **se estima procedente confirmar la clasificación por 1 año** como reservado *la copia simple de la lista de campos solicitados por parte de Petróleos Mexicanos (Pemex) el 21 de marzo para que la Secretaría de Energía (Sener) los asigne para su operación a más tardar el 17 de septiembre.*-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2014

CUARTO.- Que en el presente apartado, este Comité se pronunciará respecto a la inexistencia de *la metodología que utilizó Pemex para definir la rentabilidad económica de cada campo*, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento : -----

Al respecto, sobre las respuestas de ambas unidades administrativas, es indispensable considerar que de acuerdo a lo establecido en la Clausula Primera del Convenio de Colaboración del 21 de marzo de 2014, celebrado entre la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), se concluye que la información estará disponible a través del acceso remoto a un portal electrónico y en su caso, al sistema de tecnología de información que contendrá la información que deberá proporcionar PEMEX relacionada con la solicitud referida en el sexto transitorio del DECRETO.-----

Así las cosas y en consideración del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y atendiendo a que el artículo 3 fracción V de la misma normatividad define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y dado que lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en los archivos. -----

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, y considerando que la documentación a la que se refiere la solicitud no se encuentra en los archivos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos dado que se estableció en el Convenio de Colaboración del 21 de marzo de 2014, celebrado entre la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), que la información estará disponible en medios electrónicos, se **estima procedente confirmar la inexistencia** de *la documentación que respalda la solicitud, en que detalla sus capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer petróleo y gas en los campos solicitados, así como el plan de desarrollo de las áreas y campos requeridos, el cual incluye descripciones de los trabajos e inversiones.*-----

Finalmente, este Comité considera pertinente informar al solicitante que se encuentra disponible al público la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto" en la dirección electrónica siguiente:

http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 14, fracción VI y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción II y IV de su Reglamento y con el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **se confirma la clasificación por 1 año como reservado la copia simple de la lista de campos solicitados por parte de Petróleos Mexicanos (Pemex) el 21 de marzo para que la Secretaría de Energía (Sener) los asigne para su operación a más tardar el 17 de septiembre.** Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Tercero de la Presente Resolución.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2014

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, **se confirma la inexistencia** de la metodología que utilizó Pemex para definir la rentabilidad económica de cada campo. Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Cuarto de la Presente Resolución.-----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a informar al solicitante que se encuentra disponible al público la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto" en la dirección electrónica siguiente:

http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf-----

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a informar al solicitante que la información correspondiente a reservas, a partir del año 1999 está disponible al público en el siguiente enlace: -----

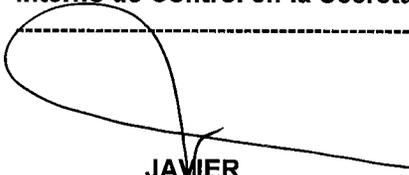
<http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&cvecua=AC04>; y la correspondiente a las reservas y recursos de México, se encuentra en el enlace:-----
<http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/9213.html>.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----

SEXTO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx>. **ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos**-----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, miembro del Comité.-----


JAVIER
NAVARRO FLORES


CARLA GABRIELA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ


GAELIA
AMEZCUA ESPARZA